

Tinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Se prebiene en el Capitulo cincuenta y quatro de ellas, que las
seas de tintos, en solo de tinable a la fabrica de Cordones, y otras
y que es perniciosa al Publico, no estando taxado, de lo que se
infiere se les ha a prubar a las Exponentes de los dchos labores
y concluyen implicando a este Ayuntamiento que en conside-
racion a la R.edula de catorce de Julio de mill e setecientas
y setenta y ocho prohibiendo la introducion de estos Reinos de
Tintos, y Quantos, con el fin de que oane la vida mucha gente
pobre y se destiere la curiosidad, y la de dore de Chexo de seter-
y setenta y nueve declarando sin efecto perniciosa al Estado
los Estanco de Manufacturas de al Gouernos Arzob. o Demos-
y que es conveniente en re forma para que las suxeres y Minia-
se Cmplen en el fomento de dhas Manufacturas, se dione esta
Cuidad ampararlas y favorecerlas como es proprio de su justi-
ficacion, con lo demas que exponen; y habiendolo oido;
tratado y confexido, lo començó a los señores D. Matheo de
Zevallos, Residor, y D. Gregorio Carrascosa Jurado
para que informandose, o procediendo a justificar lo q
ocurre en la preterision de estas Intereradas, con lo demas